

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 478.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 22 de Diciembre, me dice de Real orden lo siguiente:

El Director Gerente de la empresa del camino de hierro de Isabel segunda de Alár á Santander y el Contratista constructor de las obras han recurrido á este Ministerio exponiendo que la seguridad personal y la de la propiedad han sufrido diferentes agresiones en las citadas obras; y singularmente que el camino ha sido invadido, deshaciéndose el rasante y las obras por los carros y ganados que se entran por los desmontes y terraplenes cuando bien les conviene, como si fuese un camino cualquiera entregado al dominio del público. Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á V. S. la mas activa vigilancia, eficaz é instantánea represion y condigno castigo de estos ó semejantes hechos, dictándose además las disposiciones convenientes para evitar su repetición, y prohibiendo severamente el entrar ó atravesar la línea del camino. Entre aquellas, una de las mas principales es el empleo de la Guardia civil que ya anteriormente reclamó al efecto el Comisario Régio en la citada empresa sin perjuicio, pues, de que al camino se aplique toda la que en esa provincia quede disponible cubiertas las atenciones del servicio, me ordena asimismo S. M. me dirija, como de su Real orden lo ejecuto, al Ministerio de la Gobernacion y al Director general de aquella fuerza con el espresado objeto. Y en tanto que por los mismos se adoptan las disposiciones convenientes, atendiendo á que como verá V. S. por el adjunto escrito, de que remito copia, la empresa constructora se obliga á construir á sus espensas casetas para puestos y albergue de los guardias en cada dos leguas de la línea, pidiendo además que para este espacio se destinen si posible fuere tres guardias; cuidando V. S. de que se verifique inmediatamente la construcción de las referidas casetas, procederá

desde luego á nombrar en estos términos, si bien con el carácter de interinos y con la soldada que disfrutaban los peones camineros á cuyo reglamento quedan sujetos, unos guardas del Ferro-carril de Isabel segunda. Verificará V. S. estos nombramientos á propuesta de la empresa constructora, siempre que los propuestos no desmerezcan su confianza; estando los mencionados guardas exclusivamente destinados á la policia de orden y seguridad del camino y sus adherencias, y ejerciendo su encargo bajo la autoridad de V. S. y la dependencia del Ingeniero Inspector de la línea, á quien se dará el correspondiente conocimiento y la del Director gerente de la empresa y el constructor de las obras y sus respectivos y autorizados representantes.

Lo que se publica en el periódico oficial para el general conocimiento y puntual observancia. Palencia 28 de Diciembre de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 479.

Los Señores Gutierrez é hijos, de esta ciudad, rematantes de la impresion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial é industrial correspondiente al presente año, ha recurrido á mi autoridad manifestando haber concluido la referida impresion que quedó á su cargo en subasta pública, la cual ha llenado 283 pliegos de impresion, y pide se ordene á los Ayuntamientos de esta provincia la entrega de la cantidad que respectivamente resultan deber al esponente hasta completar los 199 rs. 26 mrs. á que ascienden los referidos 283 pliegos á 24 mrs. cada uno según la contrata, con mas 12 rs. 16 mrs. por razon de correo.

En su virtud prevengo á los Alcaldes que en el término de ocho dias entreguen en poder del referido rematante la cantidad que cada uno respectivamente adeude; pues en otro caso pasará á costa de los mismos Alcaldes comisionados de apremios que no saldrán de los pueblos sin que les presenten el documento justificativo que acredite haber satisfecho sus descubiertos. Palencia 28 de Diciembre de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de esta provincia en union con el Comisario de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la época mencionada, ha valido quince mrs. la racion de pan comun de libra y media, doce rs. diez y siete mrs. la fanega de cebada, veintinueve mrs. la arroba de paja, seis mrs. la onza de aceite, tres rs. la arroba

de carbon y veinte y tres mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines espresados en la referida Real orden, Palencia 24 de Diciembre de 1852.—El G. I; Tomás Gomez Inguanzo.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Palencia.

Habiéndose recibido tabaco picado virginia y filipino en paquetes de media onza, se dará á la venta al público desde primero de Enero entrante, en los Estancos de esta Capital y Subalternas, al precio de catorce mrs. cada un paquete.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los consumidores. Palencia 27 de Diciembre de 1852.—Bernardo Secades.

Distrito Municipal de Astudillo.

Mes de Noviembre de 1852.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. 2924 4
 Por idem sobre otros objetos. 3603

Reales vellon.	
7654	5
6527	4
<hr/>	
14181	9

TOTAL CARGO. Rs. vn.

DATA.

ARTICULO 1.º Quintas.
 ARTICULO 2.º Policia de Seguridad.
 ARTICULO 3.º Premio á matadores de animales dañinos.
 ARTICULO 4.º Gastos de las escuelas.
 ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres.
 ARTICULO 9.º Cargas.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
»	154	154
»	24	24
»	20	20
»	200	200
»	1213	1213
»	860	860
<hr/>		
	2473	2473

TOTAL DATA. Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo. 14181 9
 Idem la data. 2473

Existencia para el mes siguiente. 11708 9

De forma que importando el cargo 14181 rs. y 9 mrs. y la data 2473 rs. segun queda espresado, resulta una existencia de 11708 rs. y 9 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Astudillo 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario, Benito Manrique.—Está Conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso Escobar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bustillo.

El extracto de que procede el presente duplicado se ha espuesto al público en las casas Consistoriales de de esta villa. Y para que conste en virtud de lo mandado en la prevencion quinta de la Real orden de 28 de Enero último, arreglo la presente diligencia que firmo en Astudillo á 1.º de Diciembre de 1852.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bustillo.—Ildefonso Escobar.

Continuacion de la nota espresiva de los pueblos á quienes de Real orden se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1855.

PUEBLOS.	FECHA de la Real orden.	ARBITRIOS. Especies sobre que recaen.	Reales.	Mrs.
Perezancas.	10 de Mayo de 1852.	En arroba de vino.		28
		En idem de aguardiente.	2	17
		En cerdo cebado.	10	
		En cada idem sin cebar.	6	
		En cada res vacuna que se mate.	14	
		En carro de leña que se saque del monte.	1	
		En cada idem de orujo.		16
		En cada res lanar que aproveche los pastos comunes.		20
		En cada idem vacuno idem.	2	
		En idem caballar idem.	3	
Pino del Rio.	31 de Mayo de 1852.	En arroba de vino.		17
		En idem de aguardiente.	1	24
		En idem de aceite.	1	8
		En libra de carne.		2
		En idem de tocino.		2
Poblacion de Campos.	27 de Julio de 1852.	En arroba de vino.		4
		En idem de aceite.	1	
		En libra de carne fresca.		2
		En arroba de vino comun.		20
		Idem de aguardiente.	2	
Polentinos.	10 de Mayo de 1852.	En idem de aceite de oliva.	2	
		En cada cerdo cebado.	10	
		En idem sin cebar.	6	
		En cada toro ó novillo de 4 años arriba.	17	
		En idem menor de 4 años.	8	
		En cada res lanar que se introduzca en los pastos.	2	
		En cada idem vacuna.	5	
		En cada idem caballar.	6	
Pozaelos del Rey.	7 de Julio de 1852.	En cada árbol que se corte con licencia.	4	
		En cada carro de leña muerta.	2	
		En cabeza de ganado lanar por aprovechamiento de los pastos comunes.		16
		En arroba de vino.	1	
		En idem de aguardiente.	2	17
Prádanos de Ojeda.	10 de Mayo de 1852.	En idem de aceite.		17
		En cada carro de leña rodada que se saque del monte comun con destino a los hogares.	1	
		A cada res vacuna que aproveche los pastos comunes.	1	
Quintaluengos.	10 de Mayo de 1852.	A cada una idem lanar.		17
		A cada una idem caballar.	2	
	20 de Julio de 1852.	Por cada cabeza de ganado lanar que aproveche los pastos.		6
		Por idem idem vacuno.		20
		Por idem idem caballar.	1	
Rabanal de las Liantas.	17 de Mayo de 1852.	En arroba de vino comun.		24
		En idem de aguardiente.	2	17
		En idem de aceite de oliva.	2	
		En cerdo cebado.	10	
		En idem sin cebar.	6	
		En cada res lanar que se mate.		24
		En cada idem vacuna.	9	
		En 103 arboles del monte comun que se cortarán con licencia superior para los objetos espresados en el acuerdo una imposicion en cada uno de.	4	
		En arroba de vino comun.		24
		En idem de aguardiente hasta 20 grados.	2	17
Redondó.	17 de Mayo de 1852.	En cada cerdo cebado.	8	
		En idem sin cebar.	5	
		En cada toro ó novilla de 4 años arriba.	12	
		En idem menores de 4 años.	6	
		En cada carga de caballería menor con frutas verdes ó secas que se vendan en este distrito.	2	17
		En idem idem de caballería mayor.	3	17
		En idem idem de cada carro.	3	
En cada par de ruedas que se venda.	3			
En cada carro de madera labrada.	3			

PUEBLOS.	FECHA de la Real orden.	ARBITRIOS. Especies sobre que recaen.	Reales.	Mrs.
Redondo.	17 de Mayo de 1852.	En cada uno de los 115 árboles que deben cortarse de los montes comunes con licencia superior.	2	
		En cada carro de leña muerta que se saque para el fuego de los hogares.		28
Renedo de Valdavia.	20 de Julio de 1852.	En cada res lanar que aproveche los pastos comunes.	1	
		En cada res vacuna que aproveche los pastos comunes.	2	17
		En cada caballo ó yegua.	3	17
		Por cada carro de brezo que consuman los vecinos en sus hogares.	4	
Resoba.	10 de Mayo de 1852.	En arroba de vino.		24
		En idem de aguardiente hasta 20 grados.	2	
		En cada cerdo cebado.	7	
		En idem sin cebar.	5	
		En cada res lanar que se mate.		24
		En cada idem vacuna.	9	
Revenga.	27 de Julio de 1852.	En carro de leña muerta y rodada que se saque del monte previa la oportuna licencia.		17
		En cada res vacuna por razon de pastos.	1	
Robladillo.	10 de Mayo de 1852.	En idem lanar por idem.		17
Saldaña.	31 de Mayo de 1852.	En cántaro de vino.		8
		En cántaro de vino.		4
		En arroba de vino.	1	
		En idem de aceite.	2	17
		En idem de aguardiente.	2	
		En idem de jabon duro.	2	17
		En libra de tocino.		4
		En idem de carne.		2
		El del peso y la medida con la cualidad de no ser obligatorio.	5000	
		En carro de leña, brezos y raices.		16
Salinas.	17 de Mayo de 1852.	En carro de carbon.	2	
		En talego de idem.		8
		En arroba de vino comun.		15
		En idem de aguardiente hasta 20 grados.	1	17
		En cada cerdo cebado.	4	
		En idem sin cebar.	2	
		En cada res lanar que se mate.		17
Salvador.	10 de Mayo de 1852.	En cada toro, novilla menor de 4 años.	6	
		En cada carro de leña muerta y rodada que se saque de los montes comunes con licencia superior.	3	
		Por 63 árboles que se corten previa la oportuna licencia, cada uno.	5	
San Cebrian de Campos	10 de Mayo de 1852.	En libra de carne.		2
		En cántaro de vino.		4

(Se continuará.)

Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el presente se hace notorio á los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena hoja de servicios, hallarse vacante el oficio de portero de Sala de esta Audiencia que segun lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 30 de Octubre de este año, espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se destina y ha de proveerse ahora y en los sucesivos va-

cantes del mismo oficio en un individuo de aquellas clases; para lo cual presentarán al Sr. Regente dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha la correspondiente solicitud acompañada de documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y actitud para servir la portería. Valladolid 24 de Diciembre de 1852.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, Blas María Alonso.